

66

30-5^a

H-4-66

BIBLIOTECA
DE LA
UNIVERSIDAD
Y PROVINCIA
DE
ZARAGOZA

Nº 2980

Est. 16 Tab. 7

INSTRVCCION QUE HAN DE GVARDAR LOS COMISSARIOS DEL SANTO

Oficio de la Inquifcion , en las caufas , y
negocios de Fe , y los demàs que
fe ofrecieren.

*La letra redonda ferve de advertencias , y la
eschoolastica contiene la forma , y tenor de
lo que fe suele poner por escrito.*

CAVSAS DE FE.



1



VANDO alguna persona viniere
de fu voluntad a denunciar al Co
miffario , cosa tocante a este San
to Oficio , recibirà la denuncia
cion con juramèto , y por efcripto
ante vn Notario del Oficio , y fe

Num. 1.
*La denunciaçion
fea por efcripto,
jurada , y ante
Notario.*

continuarà en la forma figuiente.

2 *En la Ciudad de t. Villa, ò Lugar, ò lo que fuere, à
t. dias del mes de t. año de t. por la mañana, ò por la tarde
fi fuere despues de medio dia, ante el feñor t. Comiffario
del Santo Oficio de la dicha Ciudad, ò de donde fuere. pa
reció fin fer llamado , y juró en forma, que dirá verdad,
vn hombre, ò muger, fi lo fuere; que dixo llamarfe.*

Num. 2.
*Forma de la de
nunciaçion.*

A

Pedro

Pedro r. Cavallero, ó mercader, ó el oficio que tuviere; y siendo muger, si donzella, declarará cuya hija, y si casada, ó viuda, el nombre, estado, ó oficio de su marido, *vezino de la dicha Ciudad*, ó de la parte que fuere, *de edad de tantos años: el qual por descargo de su conciencia, dixere, y denuncia, que t. día, de t. mes, y año,* ó sino se acordare bien quando fue, dirá quanto tiempo avrá, a poco mas, ó menos, *estando en t. parte, de t. Ciudad, Villa, ó Lugar, tratandose, ó haziendose t. cosa, vió, y oyó,* si lo vió solamente, y no lo oyó, ó lo oyó, y no lo vió, lo declare, *que t. dixo t. palabras, ó hizo t. cosa. A lo qual se hallaron presentes, que lo vieron, y oyeron t. y t.* declarará el denunciante la cosa, ó palabras, muy particularmente: y si lo hizo, ó dixo mas que vna vez, y quantas: y si hubo reprehension, y quien la hizo, y lo q̄ a ella respondió el denunciado: y no estando en su entero juicio, se declare la causa, porque no lo estava, y acabará diciendo: *y esta es la verdad por el juramento que tiene hecho; y siendo leído, leerafele todo lo que huviere dicho, dixo, que estava bien escrito, y que no lo dize por odio: prometió el secreto, y firmólo de su nombre: no sabiendo firmar dirá. Y por no saber escribir, lo firpor él el dicho señor Comissario; y lo firmará, y al pie dirá: Pafó ante mi t. Notario.*

3 Los Contestles que huviere en la dicha denunciacion, los mandará llamar, y los examinará a todos, con los demas que de ellos resultaren, en la forma del num. 2. salvo que en lugar de lo que se dize, pareció sin ser llamado, diga: pareció, siendo llamado, y despues que aya dicho, de edad de t. años, profiga diciendo.

A. Pre-

Tiempo del deli-
to.

Lugar.

Contestles.

Num. 3.

Forma de exami-
nar los Con-
testes.Num. 4.
Preguntar por to-
dos los Contestles
llamados.

4 Preguntando, si sabe, ó presume la causa por que ha sido llamado; diciendo que la sabe, ó la presume: y siendo la misma que se pretende saber del, ó otro que toque al Santo Oficio, se escribirá desta manera.

Dixo, que presume será para saber del t. cosa, y la declarará muy distinta mente, con tiempo, ó lugar, y Contestles, y lo demas que se advierte en el numero 2.

Si con lo que dixere, no satisfiziere a todo aquello de que está dado por Conteste, y lo que quedare, a que no aya satisfecho, pareciere cosa de importancia, y que en preguntar se lo ay peligro de venir a noticia del denunciado, ó de disfamarse notable mente con el testigo, le hará por escrito vna monicion, diziendo.

5 Fuele dicho, que en este Santo Oficio ay informacion que el dicho t. fuera de lo que tiene declarado, dixo t. palabras, ó hizo t. cosa, en el mismo tiempo, y lugar, que lo demas que acaba de dezir, que por reverencia de Dios se le pide, y encarga recorra su memoria, y diga la verdad enteramente: Si dixere que se le acuerda algo mas, se escribirá con toda claridad: y de qualquier manera q̄ diga algo, ó no, se cerrará la deposición, en la forma que se dize al num. 2.

Si a la dicha pregunta, de si sabe, ó presume la causa porque ha sido llamado, dixere que no, se escribirá su respuesta, diciendo.

Dixo, que no la sabe, ni la presume. Y luego se le hará otra pregunta.

6 Preguntar, si sabe, ó ha oido dezir, que alguna per-

A z

Num. 6.

so-

Num. 5.
Monicion a los
Contestles que no
dixen enteramen-
te.

Pregunta para los que no presumen, porque han sido amados.

sona aya dicho, ó hecho cosa alguna, que sea, ó parezca ser contra nuestra Santa Fé Católica, Ley Evangelica, que predica, enseña la Santa Madre Iglesia Católica Romana, ó contra el recto, y libre exercicio del Santo Oficio. Diciendo, q̄ sabe algo, se escribirá, y se advertirá, sino lo dize, todo lo que se nota arriba en el numer. 4. y 5. Y diciendo, que no sabe nada, se escribirá la respuesta, en esta forma.

Dixo que no sabe, ni ha oído cosa alguna de las que se le preguntan. Y despues otra pregunta, que diga.

Numc. 7.
Pregunta mas particular a los dichos.

7 Preguntado, si sabe, ó ha oído dezir, que alguna persona aya dicho, ó hecho cosa, declarandole por escrito aquello mismo de que está dando por conteste, sin declarar la persona testificada, ni el tiempo, lugar, y personas que se hallaron presentes. Y si toda via dixere, que no lo ha visto, ni oído dezir, se escribirá su respuesta.

Dixo, que no sabe, ni ha oído dezir cosa. Y se le hará luego vna monicion por escrito, desta manera.

Numc. 8.
Monicion a los dichos.

8 Fuele dicho, que en este Santo Oficio ay informacion, que en r. tiempo, y lugar: Declarandole el mismo tiempo, y lugar en que pasó, en presencia de ciertas personas, sin declararles quales, r. proposito: Dirá lo que se hazia, ó tratava, cierta persona, la qual no la nombrará, dixo r. palabras, ó hizo r. cosa, bolviendole a declarar las mismas palabras, ó cosa de que está dado por conteste, á lo qual él se halló presente, y lo vió, y oyó: que por reverencia de Dios recorra bien su memoria, y diga la verdad. Y diciendo algo, se escribirá con las circunstancias que se advierte al num. 2. y se concluirá la deposicion,

ficion, como alli se nota: y lo mismo se hará aunque no declare nada, escrita su respuesta.

9 Lo de nombrar la persona denunciada al testigo, se dize, no se haga, por muchos inconvenientes que pueden, y suelen resultar: y assi no lo deve hazer ningún Comissario sin orden del Tribunal, porque se podria errar mucho en esto.

10 Si algun conteste fuere deudo, criado, ó muy amigo del testificado, de quien se puede temer que no dirá verdad, ó q̄ lo descubrirá, examinando los demas contestes, dexará aquel, y remitirá la Informacion al Tribunal, dando la razon, que le ha movido a no examinar al dicho conteste.

11 Si la denunciacion fuere de duplici matrimonio, examinará entre los demas testigos al Rector, ó Clerigo que los desposó por palabras de presente, y dixo la Missa Nupcial, y facará vna copia autentica del asiento del matrimonio, ó matrimonios, del libro de la Iglesia, y examinará a los testigos instrumentales, y si alguno fuere yá difunto, ha de dar fe de ello.

12 Si fuere de sollicitacion, despues que la muger aya hecho su declaracion, si resultare aver sido sollicitada en el acto de la confession, ó cerca del, se informará el Comissario con mucho recato, y secreto, de palabra, sin escribir nada, de la honestidad, y vida de la muger; y si es tal que se le deva dar credito: y lo que en esto hallare, lo escribirá el dicho Comissario de su mano a la margen de su deposicion de la tal muger.

13 Si el denunciante, ó algun otro testigo que aya testificado, estuviere enfermo con mucho peligro, ó de partida para alguna parte fuera destes Reynos, que

Numc. 9.

La persona denunciada no se nombre a los Contestes.

Num. 10.

Deudos, criados, y amigos del denunciado no se examinen.

Num. 11.

Induplici matrimonio se examine el Párrocho, y testigos instrumentales, y se fa que se del libro.

Num. 12.

En sollicitacion se informe de palabra el Comissario de la vida, y honestidad de la muger.

Num. 13.

El testigo que estuviere enfermo

de peligro, ò se
quisiere ausentar
se ratifique ad
perpetuum.

se entienda, no podrá despues ser avido, le visitará, ò llamará, para que se pueda ratificar en su deposicion, y la ratificacion se hará ante personas Religiosas, en la forma que se dirá abaxo en el numer. 19. y 20. advirtiéndolo, que donde dize el Promotor Fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo, añada. Ad perpetuam rei memoriam, en vna causa que pretende tratar.

14 Si alguno de los contestes, ò testigos que se han de ratificar, ò defensas, quádo le buscaren, para ser examinado, pareciere ser muerto, ò estar ausente, ò por otra razon impedido, hará el Notario, fe dello en los contestes, al pie de la informacion. Y en la ratificacion a la margen de la deposicion del testigo que falta, y en las defensas al pie de los articulos.

15 Recebida la denunciacion, si no resultan contestes, ò si resultan, examinados todos, y los que ellos tambien dieren por contestes, cerrada y sellada, la embiará original al Tribunal, con persona de recado, avisado, si se le ofrece alguna cosa de consideracion, que deva advertir, cerca la calidad del denunciado, y fe que se puede dar a los testigos.

16 Los Comissarios no pueden prender por cosas de Fe, y seria grande exceso hazerlo, salvo concurriendo tres cosas. La primera, que toque el caso muy claramente a este Santo Oficio. La segunda, que aya suficiente informacion. La tercera, que se tema de fuga. Para lo qual, porque no se yerre, atento, que de errarse en esto, sepodrian seguir muchos inconvenientes. Se les advierte, que antes de proceder a prision, miren con gran consideracion, si concurren to-

das

das las dichas tres cosas, y en duda, lo mas seguro será, embiar lo primero la informacion al Tribunal. Y quando concurriendo las dichas tres cosas, prendieren alguno sin hazer secreto en sus bienes, procurén que no se oculten, ni aya fraude en ellos, y sin embiarle, ni tomarle la confesion, remitan la informacion al Tribunal, para que se provea lo que convenga en todo.

17 Los presos por causas de Fe, hará se pongan en carcel segura, donde ninguno les pueda comunicar. Y quando se traxeren al Tribunal, ordenará a quien los traxere, lo mismo: advirtiéndolo, q si son reos de vn mismo delito, y cóplecidad, se aparté de manera, que vnos a otros no se puedan hablar, ni comunicar, assi en la carcel, como por el camino.

18 Quando huviere de aver secreto de bienes, por mandado del Tribunal (que sin el ningun Comissario le deve hazer) hará poner por invétario, ante vn Notario nombrado por el Notario de secretos deste Santo Oficio, todos los bienes, con asistencia del Alguazil, ò su Teniente, y no le aviendo, de vn Familiar: y entregarálos a la persona, ò personas, que el Receptor substituyere, obligandose a tenerlos de manifesto; y no acudir có ellos, ni parte dellos a nadie sin nuestro mandado, so pena del dóbolo. Y firmado lo todo, los dichos Alguazil, ò su Teniente, y faltando ellos, el Familiar que asistiere en su nombre, y la persona, ò personas a quien se entregaren los dichos bienes. Y sacaránse dos traslados del invétario, y entrega, vno para el Secrettador, ò Secrettados, otro para el Receptor, ò Notario de secretos deste Santo Oficio.

Num. 17.
Los presos estén
en carcel segura,
donde no los pue
dan comunicar.

Num. 18.
Sequestro.

FORMA DE RATIFICAR TESTIGOS en causas de Fé

Num. 19.
A la ratificació
de los testigos as-
sistan dos perso-
nas Religiosas.

Num. 20.
Forma de la rati-
ficación.

19. **M**ANDARA llamar dos personas Religio-
sas, Frayles, ò Clerigos, que sean Pres-
byteros, Christianos viejos, de honesta
vida, los quales jurarán de guardar secreto, y en
su presencia se hará la ratificación, escribiendola al
pie de la deposición del Testigo, que se ratifica en la
forma siguiente.

20. En la Ciudad de t. a. t. dias del mes de t. año de t.
ante el señor Comissario t. pareció t. de t. estado, ò oficio,
vezino de t. de edad que dixo ser dot. años: del qual estan-
do presentes por honestas, y Religiosas personas, t. Cle-
rigos, ò Frayles, si lo fueren. Presbyteros, que tienen ju-
rado el secreto, fue recebido juramento en forma, y pro-
metió dixer verdad.

Preguntado, si se acuerda aver depuesto ante algun Luez
contra persona alguna, sobre cosas tocantes a la Fé.

Dixo, que se acuerda aver dicho su dicho ante t. Luez,
contra t. y aqui se le dirá de palabra, que diga la substán-
cia de lo que allí dixo, y aviendola dicho, y pedido se
lea su deposición, se continuará, diciendo: Y refirió en
substancia lo en él contenido, y pidió se le leyese. Fue-
le dicho, que se le haze saber, que el Promotor Fiscal del
Santo Oficio, le presenta por testigo en una causa, que
trata contra el dicho t. que esté atento, y se le leera su
dicho, y si en él buviere que alterar, añadir, ò emendar,
lo haga de manera, que en todo diga la verdad, y se afir-
me, ratifique en ella, porque lo que agora dixere parará

-LOT

A

per-

perjuizio al dicho t. Y luego le fue leído de verbo ad
verbum el dicho arriba contenido. Quando por no aver
espacio, al pie de la testificació, para escribirse la ratifi-
cación, se escribe a parte, porque no yendo continua-
do, ha de constar del Luez, y Notario ante quí depuso,
y del dia mes, y año; en lugar de lo que dize, el di-
cho arriba contenido, ha de dezir: vn dicho que di-
xo ante t. Luez, y t. Notario, en t. dias, de t. mes, y t.
año, y si los dichos fueren dos, ò mas, se le leerán
y en lugar de las dichas palabras, el dicho arriba con-
tenido, se dirá. Vn dicho que dixo, ante tal Luez, y t.
Notario, en t. dias de t. mes, y t. año, y otro que dixo
ante t. Luez, y t. Notario, y si fuere el mismo, lo di-
rá; en t. dias, de t. mes, y t. año, y proseguirá dizen-
do: Y siendo leído, y aviendo el dicho t. dicho, que lo
avia oido, y entendido, dixo, que aquello era su dicho, y él
lo avia dicho, segun se le avia leído, y estava bien escrito,
y asentado. Y si emendare, ò añadiere algo, se escribirá
lo que fuere, y sino dirá: Y no avia que alterar, aña-
dir, ni emendar, porque como estava escrito, era la ver-
dad, y en ello se afirmava, y afirmó, ratificava, y rati-
fico, si necessario era, lo dezía de nuevo contra el dicho t.
no por odio, sino por descargo de su conciencia: encargó-
sele el secreto en forma: Prometiólo, y lo firmó de su nom-
bre: Pasó ante mí t. Notario. Y no sabiendo firmar el tes-
tigo, ò sabiendo lo han de firmar el Comissario, y Religio-
sas personas, y si algun testigo no se pudiere ratificar,
el Notario hará fe dello a la margen, como se nota en
el numero 14.

21. Si los testigos al tiempo de la ratificación, nom-
braren mas Contestes, los examinará por el tenor del
num. 3.

Num. 21.
Los Contestes
resultan de la

-09

ratificaciones, se
examinen, y rati-
fiquen.

num. 3. con los siguientes, y despues, lo ratificarà, en lo que huvieren dicho, en la forma referida.

FORMA DE RECEBIR TESTIGOS de defensa.

LOS Testigos para la defensa, que fueren notados a la margen, de los articulos que se embiaren, se han de examinar haziendo la misma cabeça, que en los demas testigos de la ofensa, que vienen llamados, como se dize en el nu. 3. y luego se dirà.

Preguntado, si sabe, ó presume, la causa porque ha sido llamado, escrivirà su respuesta, y luego diziendo que no sabe, se hará otra pregunta.

Preguntado, si alguna persona le ha hablado, ó prevenido, para que diga su dicho en favor de alguno, que esté preso en el Sãto oficio; y escrita su respuesta, se dirà por otra pregunta.

Preguntado, si conoce al señor Fiscal del S. Oficio, y è declarandole el nombre del reo, y si le tocan las generales de la ley, las quales se declararán, y su respuesta se escrivirà: y luego se dirà.

Fue lo dicho, que el dicho tal le presenta por testigo de defèsis, en una causa q̄ el dicho señor Fiscal trata en el Sãto oficio contra el, que esté atento a los articulos, y diga en todo la verdad.

Al articulo 1. que le fue leído.

Dixo è, y r. y lo mismo será en todos los articulos, para que fuere nombrado a la margen, y acabará la de-

po-

posicion, como se nota al numer. 2. y sino pudiere ser examinado alguno de los testigos de defensas, hará fe de la causa el Notario, al pie de los articulos, como se dize en el numero 14.

CAVSAS CRIMINALES QUE NO son de Fe.

EN las causas criminales, quando las informaciones se recibieren a instancia de parte, se examinaràn los testigos por el tenor de la peticion presentada por la parte: y quando de oficio, por el tenor de la denunciaciõ, sin que los testigos entiendan quien la hizo, ni se admitan articulos ningunos, ni los testigos sean preguntados por ellos: y la informacion embiarà luego al Tribunal.

24 No procederà a hazer prison, salvo concurriendo las tres cosas notadas arriba al num. 16. Y las ratificaciones en estas causas, las hará el Comissario, sin personas Religiosas con el Notario, ò las hará solo el Notario, si se lo cometiere el Tribunal, conformandose en lo demas con la forma de la ratificacion en negocios de Fe: y las defensas se harán por la misma orden que las de Fe, examinando a los testigos que la parte presentare, por los articulos que se le embiaren.

25 Entre los Comissarios que ay en cada Obispado, el mas cercano al lugar donde se cometiõ el delito, es el que ha de hazer la informacion, y pero def-

Num. 23.
La informacion se haga por el tenor de la peticion, ò denunciacion sin articulos.

Num. 24.
Prison, no la concurrido las tres cosas del nu. 16. y las ratificaciones se hagan sin personas Religiosas.

Num. 25.
El Comissario mas cercano haga la

informacion, y puede hazerla el de la cabeça.

Num. 26.
Comissarios no tienen jurisdicció vnos cōtra otros.

descuydandose, ó estando impedido aquel, la podrá hazer otro: y el de la cabeça del Obispado concurre con los demás Comissarios de aquel Obispado comulativamente, conviene a saber, que el que previene ha de proseguir el negocio, y despues de aver puesto la mano otro Comissario, no se puede intrrometer el de la cabeça.

26 Los Comissarios aunque sean de cabeça de Obispado, no tienen jurisdiccion vnos contra otros, y quando alguno delinquiere, no pueden mas que hazer informacion, y embiarla al Tribunal.

EN LAS INQUISICIONES DONDE se procede contra los Sodomitas.

Num. 27.
Guardese en todo la orden que en la de Fè se sigue en la ratificac[i]on.

27 EN las causas de Sodomia, quanto a la denunciacion, informacion, y prision, en el caso del dicho numer. 16. y de defensas guardarà la orden que en las de la Fè, y la ratificacion la harà como en las demas causas criminales, sin personas Religiosas, segun lo que se nota en el numero 24.

Num. 28.
El Procurador del Reo, asista a ver jurar los testigos en la ratificac[i]on.

28 En estas causas de Sodomia, se suele embiar poder de los reos, para alguna persona que vea jurar los testigos al tiempo del ratificarse, y asi darà orden que al juramento asista la dicha persona, como su Procurador: pero no ha de assistir a la declaracion que hazen.

PA:

PARA LAS INQUISICIONES donde se procede en causas civiles.

29 NINGVN Comissario citarà, ni darà mandamiento contra persona alguna, en causa civil, con pena de excomunion, sino solamente con pena pecuniaria.

Num. 29.
Mandamientos no se den con pena de excomunion en causa civil.

INHIBICIONES.

30 LOS Comissarios no devè dar inhibiciones contra las otras Iusticias, sin consultar al Tribunal: y quando pareciesse que ay peligro en esperar a cōsultar, podrian dar las primeras letras cō censuras, y penas, en forma de Monitorio; mas en ninguna manera han de proceder a declaracion, ni execucion de las censuras, y penas, sino embiar la inhibic[i]o, y autos q̄ huviere hecho al Tribunal.

Num. 30.
Comissarios no dèn inhibiciones; y si el caso lo pidiere no procedan a de claracion.

INFORMACIONES DE limpieza.

31 EN las informaciones de limpieza recibiràn hasta doze testigos, y por lo menòs ocho, que concluyan de los quatro abuelos, en la misma naturaleza de los abuelos: advirtiendo, que cada abuelo ha de tener el dicho numero de testigos, que digan de su limpieza.

Num. 31.
En informacion de limpieza se examinen doze testigos, y por lo menòs ocho de cada abuelo.

Esto

Esto no se entiende, quando huviere algun encuentro en las informaciones, ò testigo, que diga mal; que en tal caso, examinarà todos los contestes, y los que parecieren necesarios para averiguacion de la verdad. Y en informaciones de Familiares se ha de hazer la misma diligencia de los quatro abuelos de la muger: y los testigos han de ser hombres ancianos, Christianos viejos, y Familiares (si los huviere) tomados de oficio, y no ministrados por la parte, ni ha de saber ella los que se examinan.

Num. 32.
El Comissario informe al Tribunal de su parecer.

32 El Comissario, al pie de la informacion, despues del signo del Notario, ha de informar al Tribunal de su letra, y firma, lo que siente de limpieza, y costumbres del pretendiente, y de su muger, y del credito que se puede dar a los tales testigos: y los dias que se ha ocupado, y derechos que ha llevado, ò se le deven, y lo mismo harà el Notario.

SECRETO EN TODOS LOS negocios.

Num. 33.
Secreto en los negocios.

33 **E**L Comissario, y el Notario seràn con gran cuydado y recato observantes del secreto en todas las cosas que ante ellos passaren; advirtiendo, a que el juramento que hizieron quando fueron admitidos, se entiende, no solo en los negocios de Fè, sino en las informaciones de limpieza, y las demas que ante ellos se hazen, aunque sean entre partes, assi en el juicio plenario, hasta estàr hecha publicacion de testigos, como en el su-

ma-

mario, y en los demàs negocios que se les encomiendan, y cometieron: y se les apercibe, por qualquier cosa que se entienda han revelado, se procederà contra ellos a suspension, privacion, ò otras penas, como pareciere de justicia. Y el mismo secreto encomendarà, y mandarà guardar el Comissario a las personas que ratificaren, ò llamaren testigos, ò intervinieren de qualquiera manera en los negocios.

34 El Comissario, para guarda del secreto, tendrà en muy buena custodia, y con llave los papeles; de manera, que nadie los pueda ver; y las cartas que le escrivieren los señores Inquisidores, las embiarà originales al Tribunal, con la respuesta de lo que huviere cho.

Num. 34.
Buena custodia en los papeles.

Y esta Instruccion tendrà el Comissario todo el tiempo que viviere, sin que otra persona alguna la vea, ni lea: advirtiendo, que han de dexar encargado, se entregue despues de su muerte al Ministro del Santo Oficio, que huviere mas cercano, para que la remita, y buelva al Tribunal.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint text at the top of the page, possibly a title or reference.]

EN tal parte, à tantos dias del mes de tal, y año de tal, ante el Señor N. Comissario del Santo Oficio, con especial facultad para ello, y de mi N. que hago de Notario, aviendo prestado el juramento acostumbrado de fidelidad, y secreto, con la asistencia de N. que sirve de Interprete, de quien asimismo fue recibido juramento de averse bien, y fielmente en su oficio; pareció, sin ser llamado, vn hombre, del qual fue recibido juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometió dezir verdad, y guardar secreto.

Se advierte, que siendo Notario del Santo Oficio el que interviniere, se omitirá de las palabras: que hago de Notario, &c. hasta la de: Secreto. En caso de no ser necesario Interprete, omitirá tambien la clausula, que le corresponde.

Preguntado: como se llama, de donde es natural, y vezino, que edad, y oficio tiene, y que pide al Santo Oficio?

Dixo, &c. *(ha de satisfacer à toda la pregunta, dando nombre, naturaleza, vezindad, edad, y oficio, y concluirà diciendo: que aviendo nacido en tal Ciudad, ò Villa, de Padres Calvinistas, Luteranos, ò lo que fue-*

A

re,



re, llamados N. y N. (expresado su oficio) dichos sus Padres lo criaron en dicha su secta, en la qual ha vivido hasta agora, que desengañado de que solamente puede salvarse en la Religión Católica, pide ser admitido en el Gremio de la Iglesia.)

Preguntado: Si es Christiano bautizado, y confirmado, donde lo bautizaron, con qué palabras, y ceremonias, y como lo sabe?

Dixo, &c. (Ha de explicar en qué Iglesia le bautizaron, qué Ministro, si con agua natural, y con qué palabras, y como lo sabe, esto es: si por aver visto bautizar à otros, &c.)

Preguntado: Qué preceptos, Ritos, y Ceremonias le enseñaron devia guardar en la dicha Secta?

Dixo, &c. (ha de satisfacer enteramente à la pregunta, explicando los errores, que supiere, y en que huviesse vivido, los Sacramentos que le enseñaron devia creer, y en los que no, la veneracion de la Virgen Santissima, y obediencia al Papa.

Pre-

Preguntado: Si en el tiempo que creía, y seguía los dichos errores, y secta, supo, ò tuvo noticia, que era contraria à nuestra Santa Fè Católica Romana, y si creía, que en dicha Secta se podia salvar,

Dixo, &c.

Preguntado: Si en el Lugar de su naturaleza ay Templos de Católicos, si entrò en ellos, y con qué intencion?

Dixo, &c. (ha de explicar el fin con que entrò en los Templos de los Católicos, si los huviesse en su lugar, ò en otra parte donde huviere estado.

Preguntado: si en algun tiempo ha sido instruido en los Misterios de nuestra Santa Fè Católica Romana, si la ha profesado, ò fingido ser Católico, oído Misa, y recibiendo los Sacramentos, à fin de ser reputado por tal, quanto tiempo, y en qué Lugares?

Dixo, &c. (ha de expresar el tiempo en que empezó à instruirse, y lo demás que corre

A 2

responde à la pregunta con individualidad.)

Preguntado: Si despues que empezò à instruirse en los Misterios de nuestra Santa Fè Catolica, è hizo proposito de seguirla, ha hecho, ò dicho algunas Ceremonias, ò deprecaciones en observancia de su Secta?

Dixo, &c. *(ha de responder con individualidad.)*

Preguntado: què causa, y motivo ha tenido para reducirse à nuestra Santa Fè Catolica?

Dixo, &c.

Hechas las referidas preguntas, le hará saniguar, y dezir el Padre nuestro, Ave Maria, Credo, Mandamientos de la Ley de Dios, y los de la Santa Madre Iglesia, y de los Misterios necesarios para salvarse. Y despues dirà:

Santiguòse, dixo el Padre nuestro, Ave Maria, &c. en latin, ò en romançe, bien, ò mal, si lo supo, ò no, y lo demás de la Doctrina Christiana.

Pre-

Preguntado: que es lo que aora entiendo, y cree de Nuestra Santa Fè Catolica?

Dixo, &c.

Preguntado, si sabe, ò ha oïdo dezir, que en estos Reynos de España, ay alguna, ò algunas Personas de la dicha Secta, ò de otras, donde residen, si tienen Libros de sus Sectas, si las enseñan, y si èl tiene alguno de los dichos Libros?

Dixo, &c. *(ha de explicar lo que supiere, y si tuviere algun Libro, lo entregará.)*

Fuè dicho, que para aplicarle el remedio, de que necessita para salvarse, conviene que enteramente diga la verdad sobre la pregunta que se le ha hecho, de si ha sido instruido, ò tenido noticia antes de aora de las cosas, ò Misterios de Nuestra Santa Fè Catolica Romana, teniendola por mas segura para salvarse?

Dixo, &c. *Pongase mucho cuydado en la claridad de esta respuesta.*

Fuè dicho, que para merecer el perdón,

don, y misericordia, que pide, y fin que pretende de ser incorporado en el Gremio de nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana, es necessario que se convierta à Dios Nuestro Señor, y à nuestra Santa Fè Catolica, de verdadero, y puro corazon, y Fè no fingida; y que detestando, y abjurando con verdadero arrepentimiento todos los errores, y heregias, que se han levantado contra nuestra Santa Madre Iglesia, especialmente los que de tal Secta, que hasta ahora ha seguido; proteste firmemente vivir, y morir en ella, como fiel, y Catolico Christiano, è hijo suyo, y no juntarse con los Luteranos, Calvinistas, ni otros algunos Hereges, ni hazer sus dogmas, ritos, y ceremonias; porque no lo haziendo asi, ademàs que no conseguirà el bien que desea de ser hijo de la Santa Iglesia Catolica Romana; se le advierte, que si despues de incorporado en su Gremio, se apartare de ella, y bolviere à la Secta, que ha profesado,

do, ù otra alguna de los demàs Hereges, Judios, ò Moros, serà castigado con la severidad, que disponen los Sagrados Canones contra los que siendo ya fieles, y Catolicos Christianos, buelven à reincidir en sus errores, ò en otros.

Dixo: que su deseo es de vivir, y morir como Catolico Christiano, y que con esta voluntad, è intencion ha venido à confesar los errores, que ha tenido, y pedir perdon de averlos seguido, à fin de incorporarse en el Gremio de la Santa Madre Iglesia Catolica Romana, y no apartarse jamás de ella, y abjura, y detesta los dichos errores, y heregias, que hasta ahora ha tenido, y seguido, y qualesquiera otros, y promete no juntarse jamás con Luteranos, ni otros hereges, à fin de hablar de dichos errores; y que si lo hiziere, y bolviere à seguirlos, consiente ser castigado con todo rigor. Todo lo qual dixo ser verdad, y siendole leído, que estava bien escrito, y lo firmò.

Si

Si el espontaneo sabe escribir, se firmará juntamente con el Comissario, y tambien el Interprete, en caso de necesitar de él, y despues autenticará el Notario, diziendo: Ante mi N. de tal, Notario del Santo Oficio, (si lo fuere) y sino, que hago de Notario en esta causa.

Ab.olutio ad Cautelam.

5. Dominus noster Iesus Christus, qui habet plenariam potestatem abfolventi, te abfoluit, et ego auctoritate ipsius, et beatorum Apostolorum eius, Petri et Pauli, et Apostolica auctoritate tibi concessa, in hac parte qua fungor, te abfolvo a vinculo Excommunicationis (si forte incurristi) tam ab homine, quam a iure, propter haeresim Lutherianam, vel Calvinianam, vel aliam, quam tenuisti, et secutus fuisti, et ruituo te unitati sancte Matris Ecclesie, et perceptioni, iuve conbortationi fidelium in nomine Patris, et filii, et Spiritus Sancti, amen.

Adhortacio: debe confesar los errores, que ha tenido, y creído, y cosas, que haia hecho, en su obediencia; para que le abfolvan sacramentalmente: y que por lo que mira al Bautismo, y Confirmacion, acuda al Ordinario de la misma.

- 4 Instruccion ordinaria y general q. da el tribunal para todas las causas fol. 1
- 2 Forma de ratificar testigos en causas se. fol. 8
- 3 Forma de recibir testigos de defensa. fol. 10.
4. Forma de recibir Espontaneos, Hereticos, y vintales, Lectoranos & fol. 17
5. Forma de la Abfolucion ad Cautelam quando da comision el Trib. fol. 24
6. Certificado despues de la Abfolucion fol. 25
- 7 Notas q. deben observarse con los Espontaneos o Nuevos Convertidos. fol. 26
8. Nota y formula del encabezamiento de Espontaneos. fol. 27
9. Nota especial en causas de Heresia, supersticion, Apostasia & fol. 28
10. Advertencias especiales para hacer las pruebas de limpieza, alo entrantes en el Tribunal. fol. 29
11. Carta q. se hace para el Tribunal despues de concluir las pruebas. fol. 36
12. Todo el metodo de hacer las informaciones, con el interrogatorio. fol. 39

13. Ratificación de testigos con asistencia de
Procurador nombrado por el Reo . . . fol. 45

14. Citación como se hace para q̄ acuda
al Tribunal, à alguno de fuero . . . fol. 47

15. Conducción de un Reo à algun desho. fol. 49

[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page, likely bleed-through from the reverse side.]

Copia de una carta orden del Consejo supremo
para todos los tribunales

Por decreto de su Magestad, f. Dios guarde, de
primero de Enero de 1747. mando prohibir; f.
para f. no parezcan injustamente algunas per-
sonas con la temeridad de voluntarias calumnia-
as (que por lo regular, se verifican, en las cartas
memoriales, sin firma) no se admitan semejan-
tes papeles, o delaciones, para el efecto, de forma-
lizar por quexas, ni otra especie de sumaria in-
formacion, q. sirva en juicio: y q. aunq. el me-
morial sea firmado de persona conocida, y
entregado legitimamente, dando su fianza
no por eso se despache siempre luego, ala abe-
riguacion de el caso, a fin q. no se causen cre-
cidas costas, como suele acontecer; pues no si-
endo caso muy grave, se puede prohiben-
al cometido, con menor dispendio; por
lo q. ha acordado el Consejo, presente su^{sta}
de autos: f. en quanto ala primera parte, q.
habla de voluntarias calumnias, por me-
dio de memoriales, y cartas sin firma,

quiere y manda; q. no se apreen por si solos;
sino q. reciban informes, muy fide dignos, y se-
gun ellos, y la calidad de el caso, se providen-
cie el remedio, o se dé cuenta al Consejo; y q.
en quanto a la segunda parte, respectiva, a
memoriales, y cartas firmadas de personas cono-
cidas, aunq. ofuscan fianza: quiere y manda
asi mismo el Consejo, q. antes de proceder, a
averiguacion alguna, se tomen informes secre-
tos, de los sujetos mas fide dignos, y desinteresa-
dos, y aunq. de ellos resulte, ser cierta, y justa
la quexa, no paren los tribunales, a recibir in-
formacion juridica, ni procedan en juicio, in-
dar antes cuenta al Consejo, con remision de
la delacion, e informes, q. se recibieren, dan-
do su dictamen, en la carta, lo q. tendreis enten-
dido. --

Entre en el 1.^o Tribunal de esta Inquisición de Aragón
con título de mecleron de Notario: en 17 de Febre-
ro del año 1735.

En el 5 de Mayo de 1743. obtuve título de Secre-
tario Honorario de el Secreto de esta Inquisición
sin renta, ni exacción: y tome la posesion en el
día 23 de Diciembre de 1743. y esta gracia me
la hizo el Inquisidor General D. Manuel =
Indro, Orosco, Manrique de Lara. &c.

6. Certificado q. se haze despues de la ab-
solucion para el 1.^o Tribunal.

Certifico, el abaxo firmado, & en virtud
de el orden y comision especial q. se me
hacido por el 1.^o ofiçid. he absuelto ad
castellam, en la forma ordinaria, a
N. y con asistencia de interprete sierte
cesita: al qual asi mismo, he preberido,
& debe confesar sacramentalmente,
los errores, de Lutero, Calbino, &c. y los
q. hasta de agora huere seguidos; y en
lo q. toca al Bautismo, y Confirmacion,
acuda al Ordinario, y para q. de todo
conste, hago el presente en N. a tantos
dias mes y año.

Lo firma aqui el Comisario.

Lo firma aqui el
Notario, o el q. haze
de Notario.

7. En el nuevo comendado fuere de menor edad, dá el Tribunal un despacho impreso; para & nombre tutor, y curador, y este nombre, & otro por fianza, y otras dos personas honestas Presbiteros, seculares, & Regulares, para testigos de la ratificación & házse el Espontaneo.

En el primer blanco de el papel impreso & entrega el Tribunal, se pone el nombre de el Curador. N. en el segundo blanco se pone la fianza & dá el curador a F. N. en el tercero blanco, se pone el curador y la fianza N. y N. en el quarto blanco, los dos testigos de la ratificación, en el quinto blanco, la fianza & está escrita ya, en el blanco segundo. N. en el sexto blanco, el curador y la fianza; en el septimo blanco, el Espontaneo, en el octavo el curador, y el Espontaneo; y en los últimos blancos, día, mes, y año. Lo firma el Espontaneo, su curador, la fianza, las personas honestas, el Comisario y Notario.

46 En el pliego impreso & dá el Tribunal de la menor edad de el Espontaneo, se pone en la oja de enfrente el encabezamiento. En Tarag. a 15 de Marzo del año VIII^{to} setenta y cinco, (solo en letra), en presencia de N. Comisario, o con especial comisión para estas diligencias, y ante mí F. de N. Notario, y si no lo fuere & hago de Notario, habiéndolo prestado juramento de fidelidad y secreto: y con asistencia de F. N. & si se de interprete (si fuere necesario) de el qual se recibió juramento en forma, de haberse con fidelidad y secreto, en estas diligencias, y si no fuere necesario el interprete se dexa esta cláusula: pareció de el llamado y juró en forma & dijo verdad y guardara secreto.

F. N. edad, estado, patria, y circunstancias, y estando presente &c. Fuele dicho: & y prosigue el impreso, y concluye, diciendo, y lo firmaron, el espontaneo, el curador, y su fianza, los dos, & setenta presentes, por honestas y Religiosas Personas

de que certifico. Si el Espontaneo no sabe escribir: se dice: y dicho Espontaneo, dixo, no sabía escribir, y por el lo firmo dicho su curador. de q. certifico.

Nota: si la causa q. se trata fuere de cosas tocantes, à heregía, superstición, apostasia &c. de Confesante, después de toda su deposición, y dicho, se le hace la pregunta siguiente por escrito.

Preguntado: si creio, q. el demonio, por propia virtud, podía hacer, ó executar, todo lo q. lleba dicho? como lo creio? y q. cosas executó para dicho efecto? y de q. modo? con q. circunstancias? y se evacuava toda la pregunta con puntual respecto, dando noticia de cada cosa separadamente, y con toda cuídado, y claridad. Dixo: &c.

10 Notarías, advertencias, y cosas especiales q. se debun saber, y obrar para, haver las pruebas, ó in formaciones, á los entranes en el oficio de la Inquisición.

Se nota, q. los doce testigos, q. regularmente se examinan para las pruebas, se ponen todos seguidos, y no separadamente en cada pliego: y con esto el encabezamiento, del primero testigo, se pone todo por extenso, y en los demas testigos, lo mas brebe q. se pueda. En dicho lugar dicho día, ó á tantos de tal mes de tal año, en presencia de dicho Comisario, y ante mí Notario infra escrito: pareció, siendo llamado, y jurado en forma q. diga verdad y guardelara secreto. &c.

Nota: quando no son todos de un mismo lugar, y se necesita, para á otro, ó otros, para la prueba, de la naturaleza, se concluye, con un auto q. se pone del tenor siguiente

Y habiendo visto dicho Comisario, la prueba y deposiciones hechas en este lugar, pareció q. se cerc aquí y se pase al lugar de

N. en donde puede constar la naturalera
 ó naturalidad de fulano y fulana, Abue-
 los Paternos, ó lo q̄ sean del pretendiente
 para q̄ de todo conste legítimamente,
 y lo firmó, de q̄. certifica.

F. N. Comisario. A. N. Notario

Nota, quando no dan noticia, de los que
 se pregunta, en qualquiera de las pregun-
 tas, segunda, tercera, ó quarta: Las =
 respuestas, se ponen como se sigue.

Dixo: no tiene noticia de su contenido.

Nota: quando no dan noticia los testi-
 gos, de alguno de los apellidos, q̄ se bus-
 can; antes de la quinta pregunta, se
 hara la siguiente.

Preguntado, si sabe, ó ha oído decir,
 q̄ en otro lugar, Villa, ó Ciudad, lo q̄
 fuere; haia habido, ó al presente haia
 familia, ó familias, del tal apellido,
 quantas, quales son, y en q̄ se distin-
 guen, y qual es la q̄ le toca al dicho
 Pretendiente.

Respuesta:

Dixo, q̄ en dicho lugar, Villa & ha habido,
 ó al presente hai, segun lo q̄ diga el testigo
 familia de el tal apellido, y de ella conocido,
 á F. N. y actual metete como se á F. N. y no
 tiene mas noticia.

Nota: si no da noticia de ninguno de la fami-
 lia, sino solo dice, q̄ ha habido familia =
 de el tal apellido, la respuesta se sigue.

Dixo, q̄ sabe ó ha oído (segun lo diga) que
 en dicho lugar, ó Villa & ha habido familia
 del tal apellido, aunq̄ no se acuerda de
 los nombres, de ninguno de ellos, ni tie-
 ne mas noticia de la pregunta.

Nota: quando es preciso haver la pregunta
 de arriba: la respuesta de la legitimidad
 q̄ es de la sexta pregunta, y la de la califi-
 cación, q̄ es de la septima, y octava, ó la =
 nona, y decima, segun los Abuelos, que
 toquen, por q̄ la septima, y octava, pertene-
 cen á los Abuelos Paternos, Padre, y Preten-
 diente; y la nona y decima á los Abuelos
 Maternos, y ala Madre; es la respuesta
 en la forma siguiente.

Respuesta: Dixo, & ala sexta pregunta. Dixo, & a los dichos F. N. y t. N. y a los demas de este apellido, de la familia, o familias de este lugar, lo ha tenido, y tiene, por hijos, y nietos legitimos de sus Padres y Abuelos, por tales habidos, tenidos, y reputados, y todos, y cada uno de ellos, han sido, y son tenidos, y reputados, por legitimos, de legitimo matrimonio, procreados unos de otros respectivamente, y no por esposos, ni de Padres muertos. Ala septima, y octava, o ala nona, y decima, segun la q. toque.

Dixo, & a los dichos F. N. y t. N. y a los demas de este apellido, de la familia, o familias de este lugar, a todos, y a cada uno de ellos, lo ha tenido, y tiene, visto tener, y oido tener, y reputar, por Christianos viejos, y descendientes de tales limpios, y de limpia sangre, sin raza macula &c. y lo de mas de la respuesta. Despues, se pone en auto en la forma siguiente.

Nota: En el lugar, o Villa a t. de t. mes y año. O. N. Comisario del J.º off. habiendo visto las de posiciones, de los doce testigos examinados, para la informacion, de las naturaleras, legitimidad, y limpieza de sangre, por lo q. a este toca, a su Padre F. N. y a su Abuelo Paterno F. N. y q. de ellos resulta q. el dicho predeciente y su Padre, dan conocimiento los doce testigos, contestando, en q. fueron naturales de este lugar N.º y de el referido F. de N. su Abuelo Paterno, solo dan conocimiento los testigos. 1. 6. y 7.º, contestando q. fueron naturales de dicho lugar N.º y aunq. tambien contestan en dicha naturalera los testigos. 2. 3. 4. 5. y 6. u solo por oidas; y no dando los demas naturalera, sino solo de oidas del dicho F. de N.

Auto.

Dixo: & para la verificacion de la naturalera del dicho F. de N. se aprobe su partida de Bautismo, y se ponga fe faciente, en esta diligencia; y para ello se computen los cinco libros, al Vicario o Regente de esta Parroquia de dicho lugar, y lo firmo dicho Comisario, de q. certifico.

F. N. Comis.º

el Notario
F. N.

Nota, y se hace la siguiente notificación.

Y luego, es el infra escrito notario, notifique el sobre dicho auto al Sr. D. N. Det. Cura ó Regente de la Parroquial de dicho lugar de t. el qual dixo estaba pronto, à obedecer, como lo hizo, entregandolo en libro. de q. cert. fco.

El Notario solo lo
firma.

Continuase asi

Y habiendo visto, y registrado en libro en folio, con cubiertas, ó sin ellas, con todos los señales q. tenga respectual: el qual comienza en tantos de tal mes, y año, con partido de F. de N. y concluye con partido de muerte de F. de N. ó como concluya; y en dicho libro entre los Barchados, se halla la partida siguiente: se pone toda la partida como se halla; la qual dicha partida, está sin nota, de borrado, enmendado, ni sobre puesto; pero si en esta partida hubiere algo q. notar, se escribe y se dice, y sino continuava: y como aquí suena, con cuerda con su original, de donde la saque, à q. me refiero, y lo certifico.

firma solo el Notario.

Auto para concluir las pruebas.

En el lugar, villa, ó Ciudad de t. à tantos dias del mes de t. del año t. D. F. N. Comisario del Sr. D. N. habiendo visto estas informaciones y diligencias hechas: Dixo, q. se cese en hacer mas, y estas se juntan, à las de el lugar de t. y se pase al lugar de t. por las q. allí tocan, y lo firmo de q. cert. fco. el Comis. F. N. el Notario N.

Nota

Si no se hallare noticia de alguno; despues de compulsados los libros, se muestran à los testigos los cinco libros; para asi legitimarlo, ó lo q. mejor parezca, por su prueba la prueba de la legitimidad de todos; y en todos los lugares q. den noticia de las personas en todos se han de legitimar, como se hace en la pregunta sexta.

Nota.

Con las informaciones, se oculte al Tribunal para entregarlas, esta firma de de el Comisario, y de el Notario, informando de todo al tribunal, y notando en ella si hubiere algo q. notar, ó no; y puede ser en sustancia en la forma siguiente.

Carta para con las informaciones.

Yo el Rey.

Señor

11

Por el orden, & V.S. fue rebido mandas
se nos diese, por la informacion, de lim-
pieza de sangre, vida, y costumbres de
F. N. y para pasar a los lugares de t. y t.
habiendo examinado los testigos con el
orden y formalidad & pide dicha infor-
macion, procurando fueran los testigos
ancianos, de bastante varon, y & no ren-
gan excepcion alguna; y así nos han pa-
recido todos los, & habemos examinado
por los & se les ^{debe} pidede dar todo credito, por
lo dicho, y por la puntualidad de noti-
cia & conciben y explican sobre la di-
cha informacion, por lo & no ha resulta-
do cosa alguna en contrario; y así nos pa-
rece & el Pretendiente, u digno de la gra-
cia & pretende y suplica a V.S. Es sueto
quiere pacifico, de buena fama y costum-
bres; y aquí si se quiere, se puede decir y

y recopilar todo lo & los testigos dicen, y
las noticias especiales: así lo sentimos, para
informar a V.S. Nuestro señor guarde y
conserve este S.^{to} Tribunal. Juro & y flo-
ro a 4. de el año 4.

Affmo J.^{to}

puestos a los pies de V.S.
D. F. N. Comis.^o del S.^{to} off.
D. F. N. Not.^o del S.^{to} off.

S.^{to} y S.^{to} Tribunal de Indias.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

12. Informaciones de limpieza de sangre.

En la Ciudad, villa, o lugar, Arzobispado
o Obispado de t. a tantos dias del mes
de N. del año N. todo en letra en pre-
sencia de D. F. N. comisario, y ante mi,
D. F. N. Notario del s.^{to} offo. y sinov. Notario
dize & hago de Notario habiéndolo presta-
do antes juramento de fidelidad y secre-
to, con especial orden de el s.^{to} offo. para
la informacion de las naturalezas, le-
gitimidad y limpieza de sangre, vida
y costumbres del D. N. los titulos & tenga
y de sus Padres y Abuelos Paternos, y Ma-
ternos, parientes vivos llamados y juró en
forma de derecho, & dira verdad y guar-
dara secreto.

1.º F. de N. los titulos & tenga, oficio, empleo, y
estado, lugar y edad, al qual se le ad-
hibió el secreto al tenor de la carta acordada
de los señores de el consejo, y
respondió al interrogatorio, en la forma
siguiente.

A la primera pregunta

Dixo, & conoce de vista y trato a D. F. N. y sabe,
que es natural de t. y vecino de t. y todos los si-

culo, y calidades q. tenga el Pretendiente.

Ala segunda pregunta.

Dixo, q. conoce, ó comocio, y trato por muchos años á Pedro de N. y á Maria de N. y sabe, q. ambos fueron legitimos conyuges; porq. así vio q. se trataban, q. son Padres de N. (pretendiente) y vecinos de t. y naturales de t.

Ala tercera pregunta.

Dixo, q. sabe por aver oído decir (ó como lo sepa) q. Juan N. y Antonia de N. q. ambos fueron legitimos conyuges, Padres del dicho Pedro, y Abuelos Paternos de el Pretendiente, naturales y vecinos de t. (ó como lo sepa) y q. no tiene noticia de mas ascendientes por esta línea.

Ala quarta pregunta.

Dixo, q. sabe por aver oído decir (ó como lo sepa) q. Manuel de N. y Lorenza de N. q. ambos fueron legitimos conyuges, Padres de dicha Antonia y Abuelos Maternos de el dicho N. Pretendiente, naturales y vecinos de t. y no tiene noticia de mas ascendientes, por esta línea.

Ala quinta pregunta.

Dixo, q. no le tocan las generales de la Lei.

Ala sexta pregunta.

Dixo, q. el dicho N. Pretendiente, es hijo y nieto legitimo de los dichos sus Padres Pedro de N. y de Maria de N. y de sus Abuelos Paternos t. N. y de t. de N. y de sus Abuelos Maternos t. N. y F. N. por tal habido, tenido, y reputado, y q. todos, y cada uno de ellos, han sido, y son tenidos y reputados, por legitimos de legitimo Matrimonio procreados unos de otros respectivamente y no por expositos, ni de Padres muertos.

Ala septima, y Octava pregunta.

Dixo, q. el dicho F. N. Pretendiente, al dicho su Padre Pedro N. dichos sus Abuelos Paternos Juan N. y Antonia de N. y mas ascendientes, por esta línea, los ha tenido, y tiene visto tener y reputar por Christiãnos viejos, limpios, y de limpio sangre, sin mancha, mancula, ni descendencia de Judios, moros, erexes, ni de otra secta de nuevos convertidos, y q. así han sido tenidos, y ^{son} reputados, todos, y cada uno de ellos: sin q. de lo contrario se fuesse hallado, ni entendido, fama, ni rumor alguno, q. si lo hubiera, el testigo lo supiera, segun su conocimiento, y noticia, ni menos sabe, ni

ha oído, q. ninguno de los dichos, haia sido preso, castigado, ni penitenciado por el S.^{to} off.^o ni incurrido en nota infame, por lo q. de merecer can tener oficios publicos y de honrra; antes bien sabe, y ha oído, q. lo de estas familias, han estado, y estan, bien acreditados, y en afirmaci^{on} de todo = se ponen aora los puestas, dignidad de, y cosas apiciales de los parientes, o de alguno de ellos si tienen.

A la nona y decima pregunta.

Dixo, q. a la dicha Maria N. Madre de el dicho pretendiente, a los dichos sus Padres Manuel N. y Lorenza N. sus abuelos maternos, y mas ascendientes de ellos, por esta linea, lo ha tenido, y tiene de. si pone todo aora como esta antecedente pregunta.

A la undecima pregunta.

Dixo, q. D. N. Pretendiente, es sacerdote, o lo q. sea, q. cumple con las obligaciones de su estado, quieto, pacifico, de buena villa, fama, y costumbres, y esta bien visto de todos. Esta pregunta, solo se hara, en el lugar de el Pretendiente, q. a donde daran noticia.

A la dua decima pregunta.

Dixo, q. si dieren noticia se pondra, y si no, dira: no tiene noticia de lo q. en ella se contiene.

A lo de publico y notorio.

Dixo, q. todo lo q. lleba dicho, es publico, manifiesto, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad, por el juramento, q. tiene prestado, leído, ^{en su posesion} de, estaba bien escrito, y lo firmo: de q. certifico. yo si no sabe, se dice de yo, no sabia escribir y lo firmo dicho Comisario, de q. certifico.

aquí firma el Notario

aquí firma el Comisario

aquí firma el Comisario

13 Ratificación de Testigos, con Procurador
nombrado y or el Reo- todo como se sigue.

Se hace la notificación siguiente al Procura-
dor q. uste nombrado.

En la Ciudad, villa, o lugar de N. a t. días
de t. mes, y año. El Lic.º D. F. N. Comisario
o con Comisión especial del S.º of.º para
estas diligencias, y ante mí F. N. Notario:
hizo parecer ante sí a F. N. los títulos q. ten-
ga y de donde sea: al qual estando presen-
te, y habiendo jurado en forma, q. guarda-
ra secreto: le fue dicho q. F. N. le ha nom-
brado por su Procurador legítimo, para q.
asista y concurre, a ver jurar los testigos,
q. contra el deponen, y así se le notifica,
y se le hace saber, para q. a tal día, y
día, asista en tal punto, para ver ju-
rar los testigos: y oída la referida notifi-
cación, dixo, q. la obedeció, y lo firmó, de
q. certifico.

aquí firma el Procurador aquí firma el
aquí el Comisario Notario.

Nota: si hecha la notificación antecedente al dicho Procurador nombrado, no acudiere, no se hace diligencia alguna mas, y se continua en la ratificación, & se ha de hacer.

Nota: & aunq. acuda dicho procurador nombrado por el reo para la ratificación de los testigos, no se hace mas, q. recibirles a los testigos el juramento, de decir verdad y guardar secreto, de lo q. allí fueren preguntados, delante de el tal Procurador: y hecho esto, se le dice al Procurador, q. salga fuera para continuar en la ratificación; y se continua haciendo el encabramiento en la forma ordinaria, y solo se han de parecer F. N. siendo llamado de el qual fue recitado juramento en forma, en presencia de F. N. Procurador nombrado para efecto de ver jurar los testigos, & contra el dicho F. N. de posar, y se le dice al Procurador se salga para continuar lo de mas.

Nota: No acudiendo dicho Procurador, se dice en el encabramiento, y habiendole hecho la referida notificación al dicho F. N. Procurador nombrado, no concurto. Preguntado al testigo, la pregunta, si se acuerda haver de puesto, ante al qual señor Inquiridor, o alguna otra persona sobre cosas tocantes a nuestra Santa Fe, o puestas a los 1.^o off. de esta Inquisición. Dixo, q. & - y todo lo demas como lo formula el numero ocho.

14. Nota: si se ofreciere alguna vez con orden del 1.^o off. citar a alguna o algunas personas, para q. acudir, porq. asi se manda fuera de Logroño; se hace un certificado en la forma siguiente.
En la Ciudad, Villa o lugar de t. a tantos dias del mes de t. del año t. El Lic.º D.º F. N. Comisario del 1.^o off. con especial orden hito parecer anti si a F. N. natural y vecino de t. de edad q. dixo ser de t. de esta de t. y circunstancias. al qual estando presente, io el infra escrito Notario, le notifico

dicho Comisario, q. dentro de el tercero día
o como en esta comisión, se presente en
la Ciudad de Saragosa, y ante el Tribunal
de la S.^{ta} Inquisición, para cosas pertenecien-
tes y tocantes al S.^{to} off.^o y uso con aparcibi-
miento, de las penas de cáin reales, o dos
céntos, y de censuras en el caso de no obede-
cer, el referido orden y mandato: de que
certifico.

Firma el Comis.^o

Firma el Notario

15 Nota: si ocurriere q. el Tribunal, mandare
con decir un reo, a algun pueblo, para q.
alli cumpla su sentencia, se hace el
certificado q. se sigue, al pie de la Comi-
sion, y el otro certificado al reo.

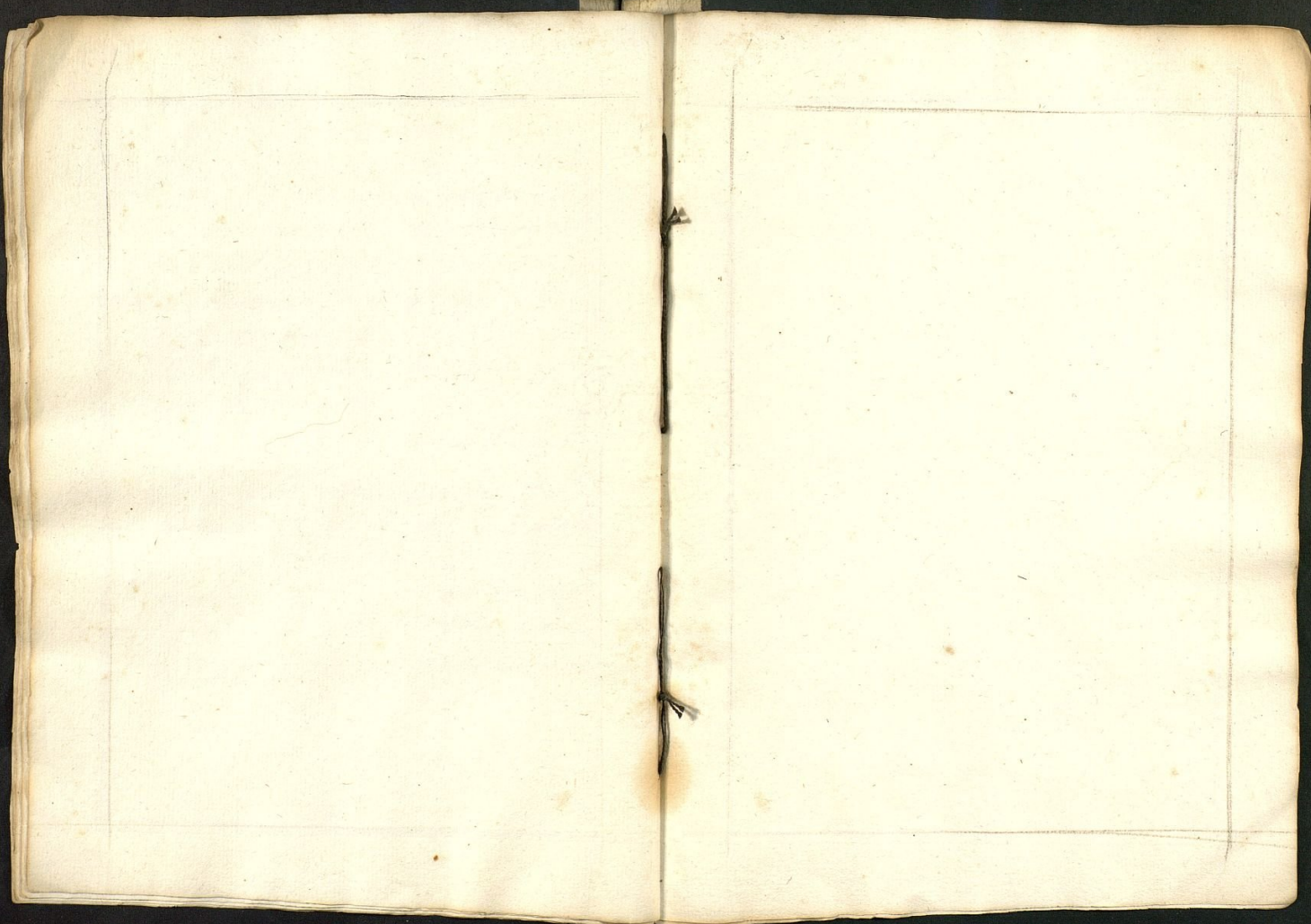
En la Ciudad Villa, lugar, Monaste-
rio, Convento, o lo q. fuere Arzobispado,
o Obispado de S.^{ta} a tantos dias de
t. mes, y año: es el infrascripto Comisa-
rio, a quien con el especial orden de auto
ba dado por el S.^{to} off.^o se le manda, po-
ner en execucion el auto dado por la sen-
tencia contra F. N. Non que en virtud de
esta comisión el referido orden, al P. Gu-
ardian, Prior, Provincial, o
lo q. fuere Frai. F. N. de tal Convento y ota-
le indale todo el contenido de el; y notifi-
cose de todo; respondiendo, q. lo benevato, y =
obediencia, y se ofrezca a su cumplimiento
y quedaba en su custodia el dicho F. N.
y lo firmo dicho P. Prior Frai. F. N. de of.
certifico
Firma aquí el Prior. Firma aquí el Comisario.

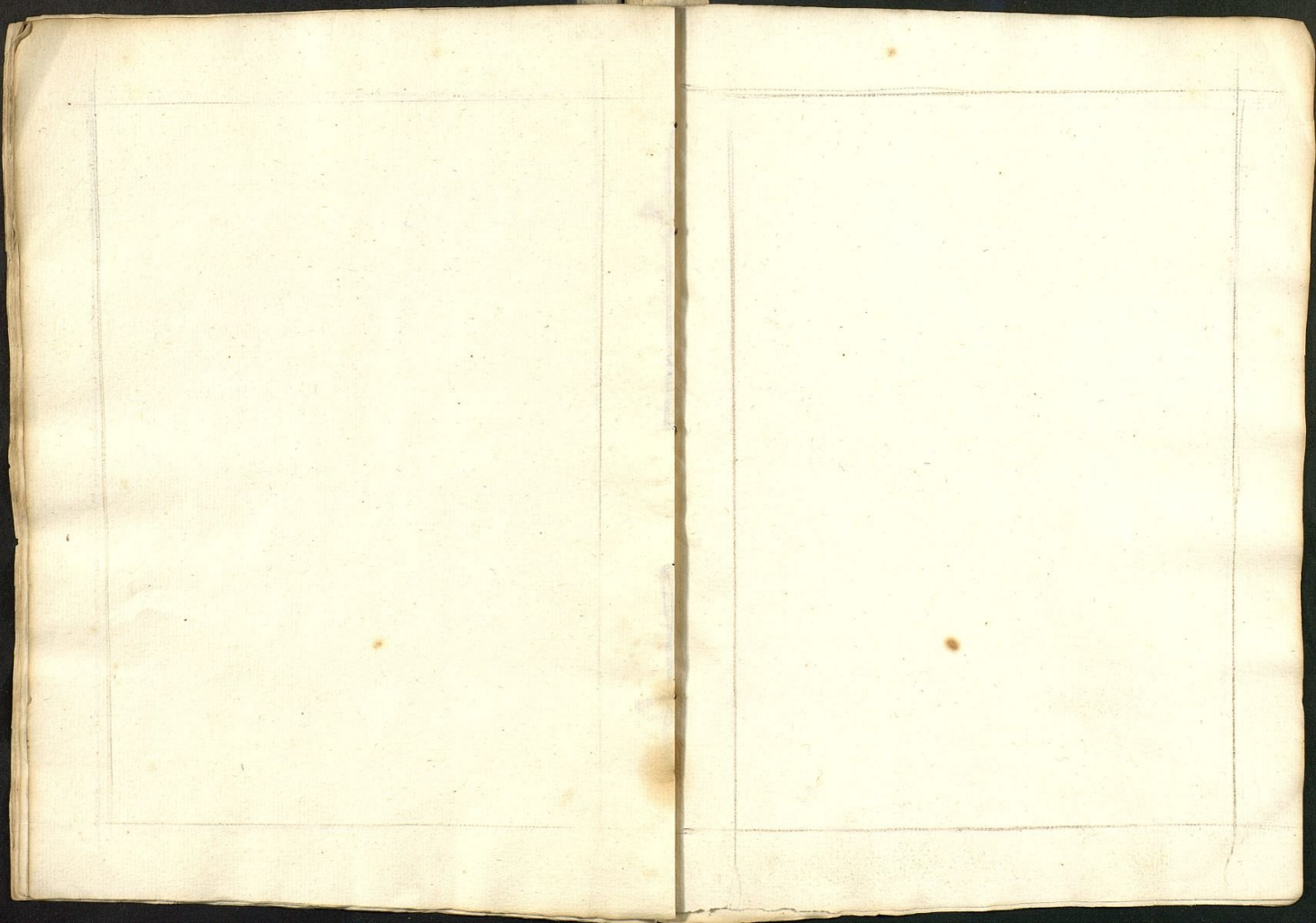
A continuación se hace otra notificación al
Reo, en la forma siguiente, brebe.

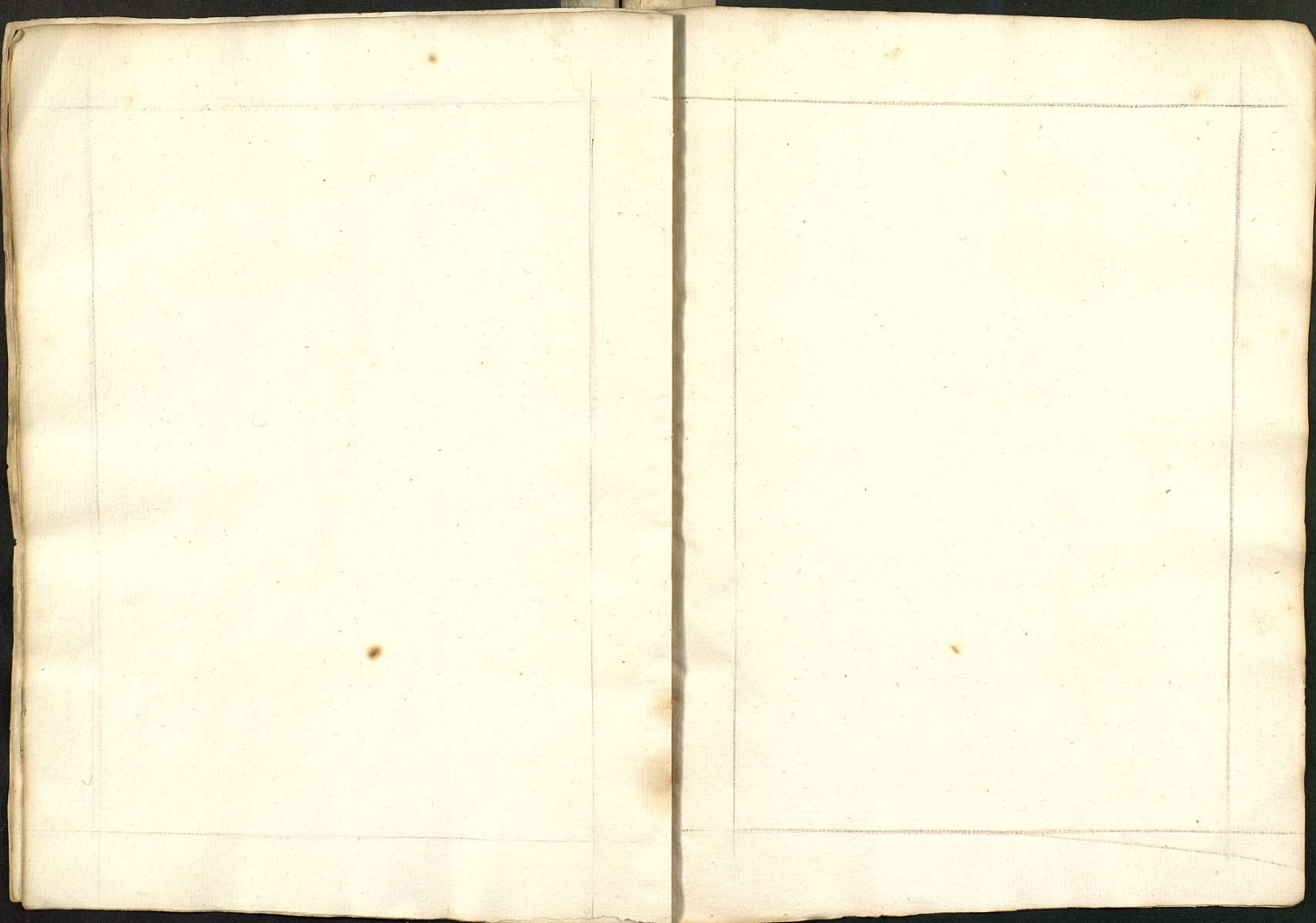
Así mismo dicho día mes y año arriba calen-
dado, en el dicho Convento, ó los fuere; no-
si fi que en su presencia, el antecedente auto
al dicho S. N. para q. al tenor de lo en el ma-
ndado, y contenido, lo cumpla, y obedezca; y
habiéndole leído, dijo, q. se oprimía á su
cumplimiento, con toda veneración, y hu-
mildad: de q. certifico.

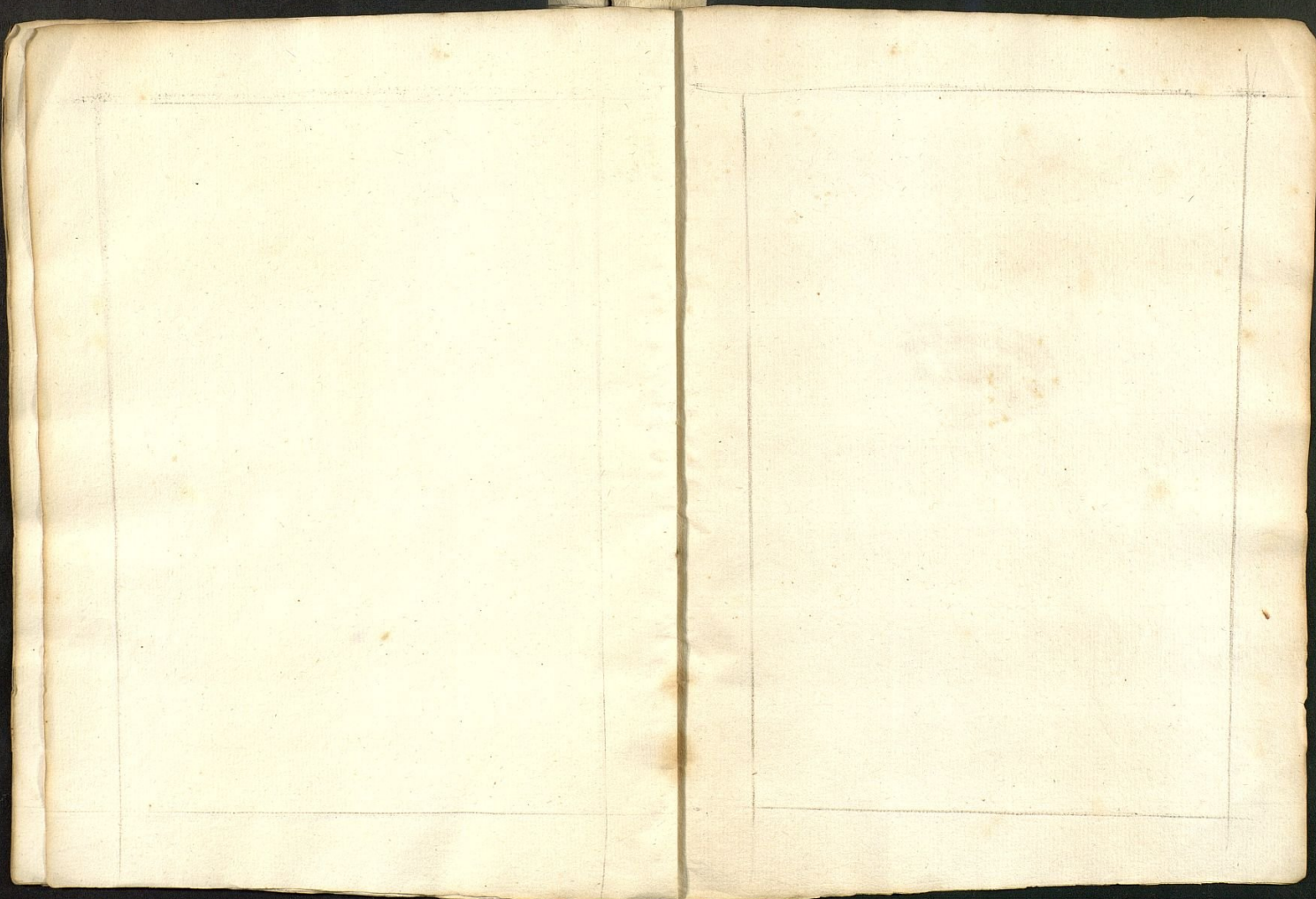
solo lo firma el Comisario.

Nota: el Comisario en esta conducción de el
reo, antecedente, puede dar un tanto ó
copia simple de la sentencia, al P. Prior,
ó Presidente, si la piden y necesitan, pero
en ningún caso la de firmada, q. no
puede dárlo así.













6081978
1774
1774

Librairie Curios.

1039

1039

